



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen el **Punto de Acuerdo por medio del cual se hace un atento y respetuoso exhorto, relativo a la capacitación y certificación de Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en el Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción XL, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 12 de Noviembre del 2019, La C. Luz María Palacios Farrera, Diputada Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, **Punto de Acuerdo por medio del cual se hace un atento y respetuoso exhorto, relativo a la capacitación y certificación de Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en el Estado de Chiapas.**

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 21 de Noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convocó a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia.

**II. Materia del Punto de Acuerdo.-**

El objetivo del Punto de Acuerdo es exhortar a los titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo, Igualdad de Género, Bienestar, Movilidad y Transporte, Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF), Salud, Educación, Turismo, Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado, y a todos los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, se implementen las acciones pertinentes para promover y garantizar la capacitación y certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en el Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

**III. Valoración del Punto de Acuerdo.-**

Que con la aprobación del presente dictamen, se exhortará a las autoridades competentes para que se implementen mecanismos que fomenten la capacitación y certificación de personas en materia de interpretación de lengua de señas mexicana, con la finalidad de facilitar la inclusión de la personas con discapacidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Sexagésima Séptima Legislatura.

Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.

No hay democracia con discriminación. El goce de los derechos políticos en igualdad de condiciones es un imperativo democrático: todas y todos los ciudadanos, sin distinción de ninguna índole, salvo las excepciones establecidas en la ley, deben poder ejercerlos en plena libertad.

Se reconoce la importancia de realizar acciones para dar cumplimiento al principio constitucional de no discriminación. El artículo 1º Constitucional Federal, prohíbe la discriminación motivada por las discapacidades y señala que las autoridades tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que sufran en el ejercicio de sus derechos.

De igual forma, los derechos humanos de las personas con discapacidad se encuentran protegidos no sólo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también por los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México como, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Por otra parte, hablar sobre la discapacidad de una persona que padece sordera o discapacidad auditiva es hacer referencia a un padecimiento común, grave y del que el número de casos va en aumento por la cantidad de ruido que diariamente incorporamos a la atmósfera, por los hábitos para escuchar música y otros elementos físicos. Esta discapacidad es silenciosa, su incremento no es visual y por tanto pasa desapercibida por la sociedad y las autoridades médicas y educativas.

Al respecto, esta discapacidad, no debe ser obstáculo para que las personas sordas estén integradas en toda actividad con la expresión total de sus capacidades y en el pleno goce de sus derechos. Por tanto, se debe considerar la utilización del lenguaje por señas para facilitar la comunicación de las personas sordas, logrando con ello la inclusión social de las personas con discapacidad auditiva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Sexagésima Séptima Legislatura.

La discapacidad es un concepto dinámico que ha evolucionado con el tiempo y cuenta con diversas definiciones. Durante buena parte del siglo XX prevaleció una noción negativa de la discapacidad, basada en un modelo médico-psicológico que resalta las incapacidades, los impedimentos físicos, las alteraciones sensoriales y las deficiencias personales. Ahora el referente es el modelo social y de derechos humanos, concibe la discapacidad como la imposibilidad de la sociedad para responder a las necesidades de las personas con algún tipo de deficiencia y eliminar las diversas restricciones que impiden o limitan su participación plena en la sociedad. Así, queda claro que la discapacidad no es una cuestión inherente a las personas, sino que está asociada a las barreras de toda índole (económicas, políticas, legales y culturales) que acentúan sus deficiencias y las convierten en discapacidad. Este modelo social de la discapacidad es inclusivo y pugna por eliminar estereotipos, prejuicios, y conductas que generan prácticas de desigualdad de trato.

Las personas sordas, no tienen un síntoma visible de su discapacidad, por lo que nadie lo advierte hasta que les hablan, y no saben cómo hacerlo porque casi nadie domina la lengua de señas. Esta incomunicación los aísla y orilla a convivir predominantemente con otros sordos, lo que genera entre ellos una cultura apartada del resto, con su propio idioma y sus propios códigos. Esto los vuelve imperceptibles en México, país que los inserta en el paquete de todas las discapacidades, tanto en atención y trato como en recursos para su educación.

De acuerdo a datos aportados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la pérdida de audición tiene efectos importantes en la vida cotidiana de los individuos, ya que los problemas de comunicación pueden generar sensación de soledad, aislamiento y frustración, sobre todo en las personas mayores que padecen la pérdida de ésta. Señala que una persona con sordera congénita podría sentirse más excluida de la vida social que el resto de la población.

Según estudios de éste organismo, en el mundo hay 360 millones de personas con pérdida de audición discapacitante, es decir, el equivalente aproximado al 5 por ciento de la población mundial.

De acuerdo con el estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado La discapacidad en México, datos al 2014, México se considera una población de alrededor de 120 millones de personas de las cuales, 61.5 millones son mujeres y 58.5 millones son hombres, de la población total, se estima que 7.2 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades que determinan incapacidad: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Sexagésima Séptima Legislatura.

(aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales.

El número de mujeres con discapacidad supera al de su contraparte masculina (3.8 millones frente a 3.3 millones de los varones); de igual forma, la discapacidad al interior de cada sexo tiene mayor presencia entre la población femenina: 6.2 por ciento de las mujeres del país viven con esta condición y en el caso de los hombres, representan 5.7 por ciento.

De acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda más reciente, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 7.2 millones de mexicanos presentan algún tipo de discapacidad, el 12.1% son sordas, es decir 694,451 habitantes del país padecen deficiencia auditiva.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que la dificultad para escuchar está dentro de los siete tipos de discapacidad que hay en el país, misma que se define como la pérdida total de la audición en uno o ambos oídos. Por su parte, la fracción VI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad refiere que, una comunidad sorda es "todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral".

En el país existe un importante número de personas que viven con sordera en alguno de sus tipos, situación que genera un estado de vulnerabilidad que coloca a esta comunidad en una posición de desventaja. El lenguaje, al ser un medio de comunicación necesario, se convierte en una de las barreras para el desarrollo de dicha comunidad, siendo una de las principales demandas la creación de canales que permitan garantizar la eliminación de las barreras de comunicación que impiden la accesibilidad y autonomía de las personas sordas.

La lengua de Señas Mexicana, consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, los cuales forman parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y la convierten en una lengua tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. En México, la lengua de señas es considerada como una lengua nacional que se encuentra enmarcada en el artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Sexagésima Séptima Legislatura.

De acuerdo con la Unión Nacional de Sordos de México interpretar es convertir un mensaje de una lengua original a una nueva lengua, en forma simultánea o consecutiva manteniendo el mismo sentido y significado de la lengua de origen a la lengua de destino, Las áreas y servicios donde se requieren en mayor medida a los intérpretes son en la educación, salud, justicia, cultura, deporte, trabajo y los medios masivos de comunicación.

Es importante señalar que el lenguaje de señas mexicana es la principal herramienta para facilitar y garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de las personas con alguna discapacidad auditiva, por lo que resulta necesaria la capacitación y certificación de intérpretes de lengua de señas mexicana, que puedan auxiliar a las personas con discapacidad en su inclusión a la vida cotidiana, en centros educativos, en medios de comunicación, en el entorno laboral, de la salud, de recreación, de acceso a la justicia, entre otros.

Estos signos visuales con estructura lingüística propia, es la lengua con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México, las que han nacido sordas o han quedado sordas desde la infancia y la juventud, es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, por eso la importancia de no limitar sus oportunidades y garantizar la inclusión plena.

Actualmente en el país, de acuerdo con César Ernesto Escobedo, intérprete de diez señas extranjeras, hay alrededor de 44 personas especializadas en interpretar, cifra que contrasta con el número de personas con discapacidad auditiva que existen en México, en este sentido, es oportuno y procedente exhortar a las autoridades competentes para que se implementen mecanismos que fomenten la capacitación y certificación de personas en materia de interpretación de lengua de señas mexicana, con la finalidad de facilitar la inclusión de la personas con discapacidad.

En este contexto, es importante enfatizar que el Estado Mexicano al ser parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con el artículo 4º, adquirió la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; así mismo, en el marco normativo nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que armoniza las obligaciones contraídas por la Convención antes mencionada, señala en el artículo 3º, que la observancia de la Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que se considera viable el exhorto a nivel interinstitucional en el Estado de Chiapas.

En el Considerando de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se establece que "las personas con discapacidad no deben ser consideradas ni entendidas como un sector aislado, y que cualquier violación a un individuo en sus derechos humanos afecta al complejo social en su totalidad, y sus efectos van más allá de la persona que resiente el hecho impactando de manera directa en el desarrollo de la sociedad. Acorde a lo anterior, es necesario establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad; así como implementar los mecanismos para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con la obligación de garantizar a las personas con discapacidad su efectivo desarrollo e inclusión social."

En los Artículos 12 Fracción XI, 13 fracción XIII, 27 fracción V, 29 fracción V, 32 fracción VI, y 38 de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, señala que se debe contar por lo menos con un traductor-interprete de la Lengua de Señas Mexicana, que auxilie a las personas con discapacidad en los servicios que requiera.

El Censo General de Población y Vivienda (INEGI) 2010, estableció, que el porcentaje de la población con limitación auditiva en el Estado de Chiapas fue de 12.4 por ciento, equivalente a 168,968 de los habitantes del Estado son sordos, por su discapacidad ven limitado su acceso a la educación, al trabajo, servicios públicos y a la justicia; además, se convierten en personas vulnerables y son excluidas laboral, educativa y socialmente.

Pese a que el porcentaje de la población sorda en el Estado es alta, las escuelas, hospitales, sistemas de transporte y prácticamente todas las dependencias gubernamentales carecen de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM). Los escasos intérpretes con los que cuenta el Estado muestran la falta de interés y la exclusión que radica en todos los sectores.

Lo anterior indica que en Chiapas, no se cumplen con las expectativas para atender a las y los sordos; la falta de intérpretes e interés por aprender el LSM impide el avance para el sector con discapacidad auditiva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

La discriminación es uno de los grandes obstáculos que deben superarse si de verdad se quiere construir un estado de inclusión social. Por ello, la discriminación contra cualquier persona continúa representando uno de los pendientes más sensibles en nuestro Estado.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Artículo Único:** Se exhorta respetuosamente, a los titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo, Igualdad de Género, Bienestar, Movilidad y Transporte, Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF), Salud, Educación, Turismo, Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado, y a todos los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, implementen las acciones pertinentes para promover y garantizar la capacitación y certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en el Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

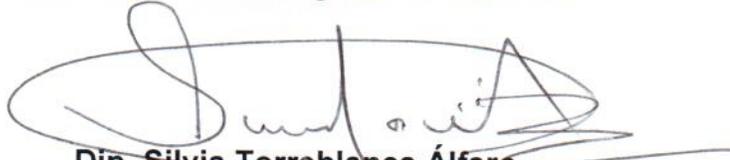
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos los Diputados presentes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de Noviembre de 2019.



**Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

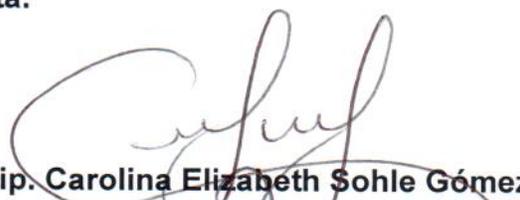
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO**

**A t e n t a m e n t e.  
Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables  
Del Honorable Congreso del Estado.**

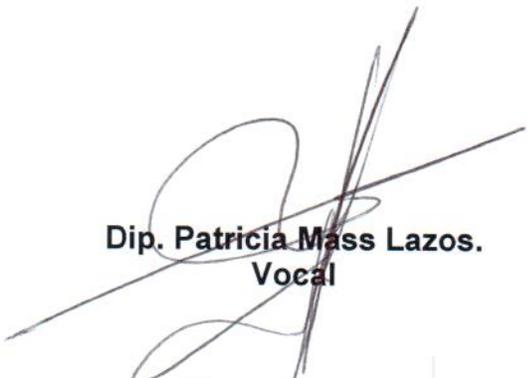


**Dip. Silvia Torreblanca Álfaro.  
Presidenta.**

**Dip. Tania Guadalupe Martínez Forsland.  
Vicepresidenta**



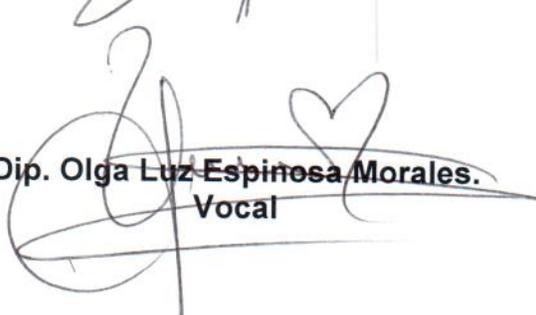
**Dip. Carolina Elizabeth Sohle Gómez.  
Secretaria**



**Dip. Patricia Mass Lazos.  
Vocal**



**Dip. Janette Ovando Reazola.  
Vocal**



**Dip. Olga Luz Espinosa Morales.  
Vocal**



**Dip. Nairobi Ojeda Arellano.  
Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de este Poder Legislativo relativo al Punto de Acuerdo por medio del cual se hace un atento y respetuoso exhorto, relativo a la capacitación y certificación de Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en el Estado de Chiapas.